



Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

- 1425 -
mil cuatrocientos veinte y cinco

Quito DM, 5 de mayo del 2023
Asunto: Aplicación del artículo 162 de LOGJCC



Doctor
César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)
En su despacho. -
De mis consideraciones;

08 MAY 2023 11:47 HORA

RECIBIDO

Firma Grijalva M. JS: S/A

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., conforme consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, dentro del proceso Nro. 0635-11-EP, reciba cordiales saludos y el deseo de muchos éxitos al frente de tan importante institución para la defensa de los derechos; con el debido respeto, expongo y solicito:

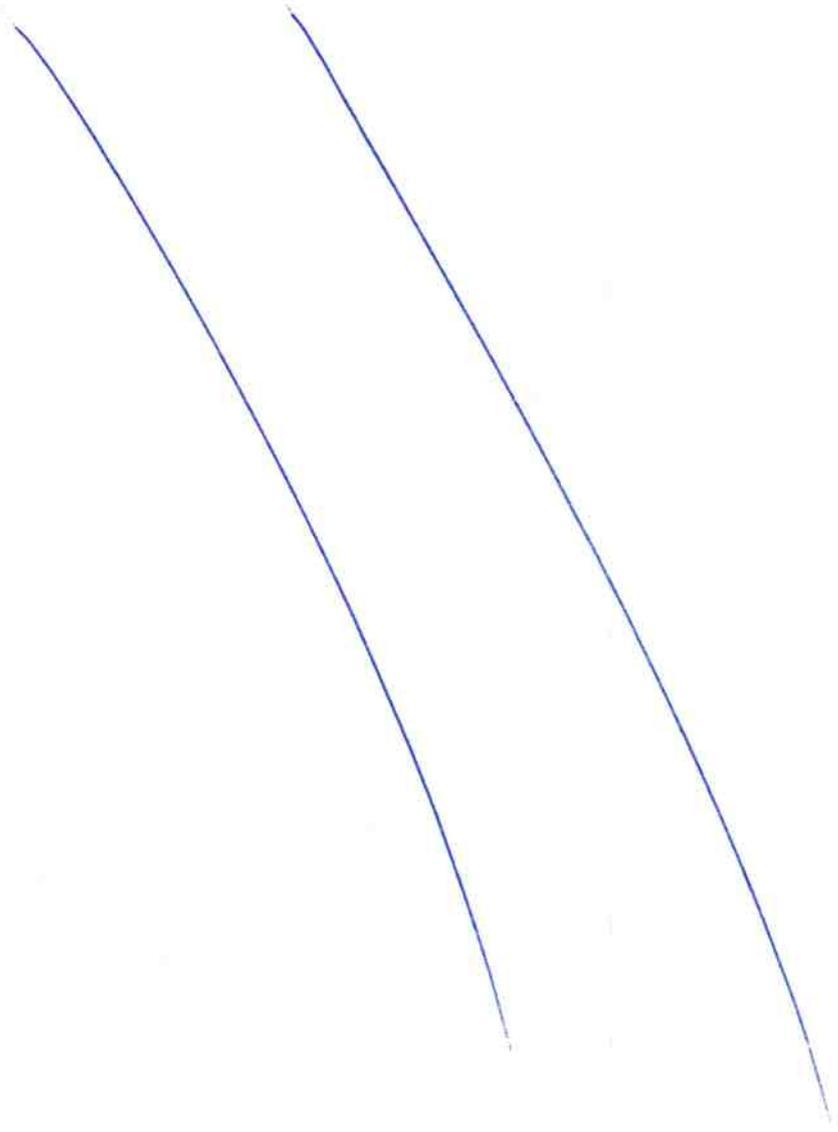
1.- Señor Defensor del Pueblo, a nombre de los ex trabajadores y del mío propio le expresamos nuestras FELICITACIONES por los informes mensuales que vuestra institución está enviando a la Corte Constitucional. No obstante, es menester hacer algunas observaciones que se deben tomarse en cuenta:

2.- En el "INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 141-18-SEP-CC EN EL TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803", presentado en la Corte Constitucional el 28 de abril del 2023, las 15h41, hacen constar en el acápite CUATRO de las conclusiones lo siguiente:

"CUARTO. - El Ministerio de Trabajo como se observa en el oficio referido, se encuentra a la espera de la disposición de la Corte Constitucional en cuanto al pedido de aclaración y ampliación presentado para continuar con el proceso de cumplimiento de sentencia".

3.- Es menester que los funcionarios de vuestra institución realicen una apropiada comprensión de los fines y principios que rigen el derecho constitucional, ellos se caracterizan por otorgar a las acciones jurisdiccionales, sencillez, rapidez y eficacia, por ello el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, condiciona a que las aclaraciones y ampliaciones no obstaculicen el cumplimiento de una sentencia. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, debe ajustarse a la norma antes mencionada. Y no permitir que un funcionario público (Ministro del Trabajo) violente las normas de cumplimiento obligatorio.

4.- Y, más aún cuando la misma Corte Constitucional en el auto de fase de verificación de sentencias del 13 de enero del 2021, claramente a dispuesto a vuestra Defensoría, que:





Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

1400
mil cuatrocientos
veinte y
seis
©

"26. La Corte toma nota de las actuaciones ejecutadas por la DPE en ejercicio de la delegación de seguimiento de cumplimiento de la sentencia referida en el párrafo 7 supra. Al respecto, la Corte recuerda a la referida institución que está en la obligación de informar sobre la delegación de seguimiento cada 30 días y no de manera intermitente como ha ocurrido en el presente caso".

"27. Asimismo, reitera que su accionar no se limita únicamente al reporte de hallazgos o envío de informes, sino que incluye el ejercicio de atribuciones como la de emitir medidas de cumplimiento obligatorio, así como el deber de ejecutar la gestión oficiosa para el seguimiento de la sentencia y, en caso de presumir la existencia de amenazas o vulneraciones de derechos constitucionales por acción u omisión en casos concretos, presentar las garantías jurisdiccionales que correspondan, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento efectivo de la decisión constitucional"

5.- La actuación del Ministro de Trabajo debe ser, ineludiblemente, cuestionada a la luz de las normas constitucionales, no hacerlo significa estar de acuerdo. El Ministro NO HA CUMPLIDO CON LA SENTENCIA, sin embargo, a boca llena, en el oficio enviado a vuestra autoridad y que ha sido mencionado y transcrito en vuestro informe, dice que ha cumplido con la sentencia, lo cual es totalmente falso, así como también es falso, que ha propiciado el diálogo entre los distintos procuradores comunes para un posible acuerdo.

6.- A parte de tener un Ministro de Trabajo que no cumple con una sentencia, tenemos un Ministro que miente, y estas conductas deben ser reprochadas, por quienes la Corte Constitucional ha encargado el seguimiento.

En virtud de ello hacemos un llamado y una petición cordial y respetuosa a usted señor Defensor del Pueblo, a no permitir que el Ministro de Trabajo nos mienta en la cara a usted y a los ex trabajadores.

Con alta consideración y estima

Atentamente,

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

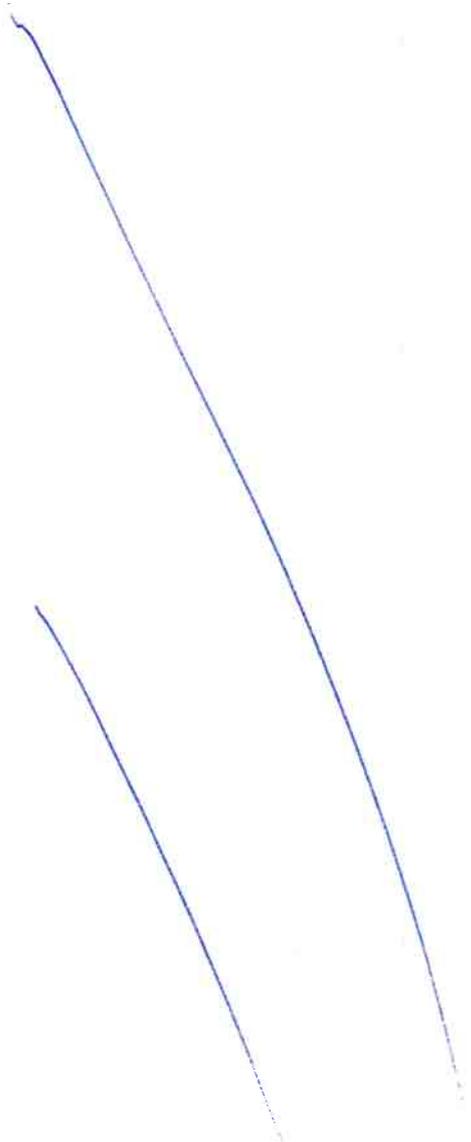
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

Sr. Gabriel Segovia Muñoz

Procurador Común

0985412728
dr.vicente.reategui@gmail.com

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



(1)

(1)